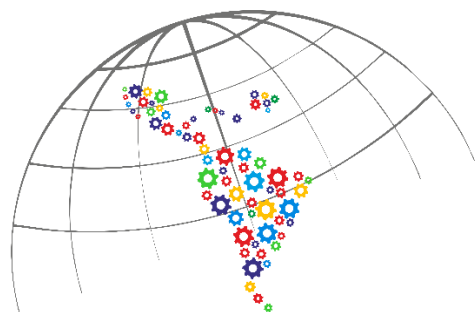


INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
IBEROAMERICANO
ISTI**

CES RESOLUCIÓN RPC-SO-39-No.676-2023
REGISTRO SENESCYT No. 3055

REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO

Manta - 2024

**EL CONSEJO TRANSITORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
IBEROAMERICANO**

RESOLUCIÓN ISTI-RCT-SO-08-Nro.08-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 350 de la misma norma señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

Que, el artículo 352 de la norma ibidem prescribe: *“El Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”*.

Que, el artículo 12 de la LOES determina: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”*.

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *Instituciones del Sistema de Educación Superior. -*

b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que, *“La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”*.

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), *reconoce como instituciones de educación superior técnica tecnológica a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.*

Que, el artículo 159 de la LOES establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica”*.

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.023-2022 el 14 de julio de 2022, y reformado mediante Resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023 en sus artículos 81, 82, 83 y 84 dispone sobre los procesos de reconocimiento, homologación, validación de conocimientos y validación por ejercicio profesional.”;

Que, el artículo 81 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *“Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. (...)”*.

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *“La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. (...). Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación.”*

De igual manera establece que: *“La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas”*

Que, el artículo 83 de la norma ibidem determina: *Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES, (...)”*.

Que, el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico establece: *Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. (...)”*.

Que, el literal c) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Iberoamericano” establece entre los deberes y atribuciones del Órgano colegiado Superior *“Conocer y pronunciarse sobre los reglamentos internos de la institución y sus reformas”*;

Que, el Instituto Superior Tecnológico “Iberoamericano” requiere la adopción de una norma, con la finalidad de regular los procesos que llevan adelante con relación al reconocimiento, homologación y validación de conocimientos.

Que, en sesión ordinaria de 06 de agosto de 2024 el Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico “Iberoamericano” conoció la propuesta del Reglamento de Reconocimiento u Homologación de estudios.

Que, luego de conocer y analizar la propuesta de Reglamento de Reconocimiento u Homologación de estudio, el Consejo Transitorio del Instituto estima pertinente acoger el contenido de misma; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para el reconocimiento y homologación de estudios en las carreras vigentes ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano (ISTI), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, y demás normativa aplicable.

Art. 2. – Del Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Instituto Superior Tecnológico “Iberoamericano”, sus autoridades, su personal docente y administrativo; y para los ciudadanos que soliciten la movilidad académica, ingreso y reingreso en las diferentes carreras de tercer nivel técnico – tecnológico superior y programas ofertados por el Instituto.

Art. 3. – Principios. – El presente reglamento se regirán bajo los siguientes principios: excelencia académica, pertinencia, calidad, reciprocidad y corresponsabilidad.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y MECANISMOS

Art. 4.- Definiciones: Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Reconocimiento: Es el conjunto de mecanismos académico-técnicos de reconocimiento que aplica el Instituto Superior Tecnológico “Iberoamericano”, y que tienen como fin acreditar o validar las horas o créditos aprobados de cursos, asignaturas o equivalentes por un estudiante o la validación de sus conocimientos, para facilitar la movilidad académica interna, cambios de carrera, reconocimiento de estudios avanzados y transiciones en procesos de rediseño curricular de la oferta de una determinada carrera, según corresponda.

En caso de rediseños curriculares, se buscará convalidar los avances previos del estudiante en la nueva malla para evitar prolongar su tiempo de titulación. Asimismo, el Instituto procurará no mantener vigentes de forma paralela dos o más planes de estudios de una misma carrera.

Los convenios suscritos por el Instituto con redes internacionales y alianzas estratégicas debidamente aprobados por Órgano regular de Educación Superior, también permitirán aplicar mecanismos de reconocimiento de estudios para facilitar el intercambio y la movilidad estudiantil entre instituciones.

Homologación: - Es el procedimiento de transferencia de horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados por un estudiante, ya sea en el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano o en otras instituciones de educación superior ecuatorianas o extranjeras, se realiza a través del mecanismo de análisis comparativo de contenidos.

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

El Instituto, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación.

Art. 5.- Mecanismos. El instituto Superior Tecnológico “Iberoamericano” en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico realizará el proceso de homologación bajo los siguientes mecanismos

- **Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas o créditos aprobados por un estudiante, mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que, el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente aprobado, sean al menos coincidente en el 80% de aquel que será homologado de la entidad receptora.

Este procedimiento sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente a ser homologada.

-Validación de conocimientos: Consiste en la aplicación de una evaluación teórica y/o práctica para comprobar que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera. La evaluación se realizará antes del inicio del correspondiente periodo académico. Este mecanismo podrá ser aplicado por el Instituto Superior Tecnológico “Iberoamericano”, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

El Instituto podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente para continuar estudios en carreras del campo del conocimiento de las artes.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS Y RECONOCIMIENTO POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 6.- Requisitos para homologación por análisis comparativo de contenidos. Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en el Instituto Superior Tecnológico “Iberoamericano”, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al rector/a del ISTI en especie valorada no reembolsable;
- b) Copia a color de cédula de ciudadanía, papeleta de votación (actualizada);
- c) Copia notariada del título de bachiller. En el caso de extranjeros el título deberá ser reconocido por el Ministerio de Educación;
- d) Malla curricular y syllabus de las asignaturas cursadas por el estudiante debidamente certificadas por la institución de educación superior de procedencia;
- e) Récord académico y/o documentos para verificar las horas o créditos destinados para la aprobación de cada asignatura, curso o equivalente a ser homologado. El instituto podrá solicitar a la IES de la cual proviene el estudiante, información adicional o certificación sobre la autenticidad de la documentación presentada;
- f) Documentos para verificar el período y/o año de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes;
- g) Certificado de prácticas preprofesionales y/o pasantías avaladas por la IES de procedencia, si las tuviera;
- h) Para el caso de aspirantes de otras IES, certificado de no poseer tercera matrícula;
- i) Cuando los documentos presentados hayan sido expedidos en un idioma distinto al castellano, el ISTI, solicitará al ciudadano la traducción oficial al castellano de los documentos que considere pertinente.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente legalizada por la institución de educación superior de origen.

En el caso de homologaciones de estudios en el mismo Instituto Superior Tecnológico” Iberoamericano” no se requerirá dicha documentación

Artículo 7.- Requisitos para la validación de conocimientos. - Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en el Instituto Superior Tecnológico “Iberoamericano”, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al rector/a del ISTI en especie valorada no reembolsable;
- b) Copia a color de cédula de ciudadanía, papeleta de votación y dos (2) fotografías tamaño carnet;
- c) Copia notariada del título de bachiller. En el caso de extranjeros el título deberá ser reconocido por el Ministerio de Educación;
- d) Presentar récord académico y/o documentos con los que sea posible verificar la duración de los estudios cursados y fecha del último período o año de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes. Se exceptúa a los solicitantes en caso de no tener estudios superiores previos;

Toda la documentación deberá presentarse debidamente legalizada por la institución de educación superior de origen.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Artículo 8.- Procedimiento para la aplicación del proceso de homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos. - Para el proceso de homologación de estudios, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) El solicitante deberá ingresar su solicitud en la Coordinación Académica o la unidad que haga sus veces, con los requisitos solicitados en este Reglamento, acompañada del comprobante de pago de tasa de homologación. No se dará inicio al trámite en el caso de que la documentación requerida no se encuentre completa;
- b) La Coordinación académica, emitirá un informe de verificación de cumplimiento de requisitos presentados por el solicitante, el cual será entregado al vicerrector junto con el expediente:
- c) El Vicerrector autorizará el inicio de proceso de homologación y dispondrá a la Coordinación de Académica realizar el análisis técnico - académico del expediente; y, la elaboración del informe correspondiente;
- d) El Coordinador de Carrera en conjunto con un docente de la carrera realizará el análisis comparativo de contenidos verificando que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente a ser homologado, sea al menos coincidente en el 80% de aquel que será homologado por la entidad receptora, generando el informe respectivo y suscribiéndolo previo a la entrega al Vicerrector

- e) El Informe de resultados del análisis técnico - académico correspondiente al expediente del solicitante, será puesto en conocimiento por el Vicerrectorado para la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, quien adoptará una resolución al respecto y, de ser el caso, autorizará la matriculación del estudiante;
- f) La Secretaría o quien haga sus veces notificará al solicitante con la resolución del Órgano Colegiado Superior, con al menos una semana previa al inicio del subsiguiente periodo académico ordinario correspondiente.

Artículo 9.- Información adicional. - El Coordinador de Carrera, de considerarlo pertinente podrá requerir documentos o información adicional al solicitado dentro del plazo establecido por el instituto, por una única ocasión. En cualquier etapa del proceso de elaboración del informe técnico - académico, de no presentarse la documentación requerida en el tiempo establecido por el Instituto se archivará el expediente y se notificará al solicitante, sin perjuicio de que este inicie nuevamente el proceso en la siguiente convocatoria.

Artículo 10.- Contenido del informe de homologación por análisis comparativo de contenidos. - El informe del análisis de la documentación remitida por el solicitante deberá contener al menos:

- a) **Antecedentes:** Normativa vigente que faculta llevar a cabo el proceso de homologación;
- b) **Análisis:** Estudio de comparación de los contenidos micro curriculares, de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados por el solicitante, relacionados con los contenidos del plan de estudios de la carrera del Instituto receptor.
- c) **Resultados:** Se señala si cada una de las asignaturas cursos o equivalentes a homologar cumplen con el porcentaje mínimo (80%) establecido, de similitud de contenido, profundidad y carga horaria del plan de estudios que corresponda de la carrera del ISTI. Se debe registrar si cada asignatura se da por aprobada o no con la respectiva calificación.
- d) **Recomendaciones:** El análisis debe recomendar el periodo académico al que debe matricularse el estudiante y el detalle de las asignaturas, cursos o equivalentes por aprobar en los siguientes periodos académicos.
- e) **Firmas de responsabilidad.**
- f) **Anexos.**

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 11.- Procedimiento para la Validación de Conocimientos. - El proceso de validación de conocimiento se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El Instituto definirá en su planificación académica el cronograma para realizar procesos de validación de conocimientos.
2. El solicitante deberá ingresar su solicitud en la Coordinación Académica del Instituto, con los requisitos establecidos en este reglamento, acompañada del

comprobante de pago de tasa por validación. No se dará inicio al trámite en el caso de que la documentación requerida no se encuentre completa.

3. La Coordinación Académica analizará el requerimiento del solicitante, sugiriendo en su informe las acciones de validación aplicable y de verificación del cumplimiento de los requisitos determinados en el presente reglamento sometiéndolo a conocimiento del vicerrector el expediente, el cual una vez revisado se aceptará a trámite.
4. El Coordinador/a de Carrera o quien haga sus veces, recibirá el expediente por parte del vicerrector y conformará un equipo de al menos dos docentes, con el perfil profesional con el objeto de realizar la validación de conocimientos; los docentes serán los responsables de definir y elaborar las guías de estudio para la etapa de preparación y el examen (teórico; práctico; y/o teórico-práctico) correspondiente. Las guías de estudio serán aprobados por el Coordinador Académico.
5. El Coordinador/a de Carrera o quien haga sus veces, designará al docente evaluador para aplicar, evaluar y calificar el examen de validación de conocimientos.
6. Una vez aplicado el examen o absuelta la recalificación del solicitante de ser el caso, el docente evaluador elaborará y suscribirá el acta con el resultado del examen, los mismo que serán notificado al Coordinador de la carrera o quien haga sus veces y al solicitante para su trámite correspondiente.
7. El coordinador de carrera o quien haga sus veces, elaborará el informe académico del proceso de validación de conocimientos, consolidando los resultados del examen y de la recalificación de ser el caso; mismo que será remitido al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y aprobación.
8. El Órgano Colegiado Superior avocará conocimiento del informe descrito y será responsable de su análisis y emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 12.- Etapas del proceso de validación de conocimientos. - La validación de conocimientos se realizará en 3 etapas:

Etapa 1.- Preparación: corresponde a la etapa de acondicionamiento, en la cual el Instituto, si lo considera necesario, prepara a los solicitantes para que puedan rendir el examen. En esta fase, el Instituto, entregará las guías de estudio para el proceso de preparación de ser el caso y los lineamientos para que puedan rendir el examen (teórico; práctico; y/o teórico-práctico). El objetivo del examen es que el solicitante demuestre que posee las competencias requeridas para cumplir con el perfil de egreso y profesional de la carrera. El examen de validación de conocimientos se receptorá por cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes que el postulante solicite validar.

Etapa 2.- Evaluación: corresponde al periodo de recepción del examen de las asignaturas, cursos o equivalentes (teórico; práctico; y/o teórico-práctico) solicitados. Se efectuará en función de los horarios y fechas que establezca el instituto.

Etapa 3.- Resultados: El coordinador de carrera o quien haga sus veces, entregará un informe académico que consolide las notas alcanzadas en los exámenes, señalando si el postulante aprueba o no la asignatura. Del mismo modo, se deberá recomendar el periodo académico al que debe matricularse el estudiante y el detalle de las asignaturas, cursos o equivalentes por aprobar en los siguientes periodos académicos. El informe de resultados se remitirá al Órgano Colegiado Superior, para su resolución final y notificación al solicitante.

Artículo 13. – Aplicación: del examen de validación de conocimientos. - El Instituto Superior Tecnológico “Iberoamericano” notificará al solicitante, la fecha de aplicación del examen de validación de conocimientos con al menos 5 días de anticipación.

Se tomará a través del aula virtual del Instituto o de manera física en las instalaciones de la institución.

Para la aplicación de examen se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- En caso de la no presentación del solicitante al examen, en la fecha y hora establecida, el docente evaluador y el coordinador de carrera levantarán un acta con esta novedad y el proceso será archivado por el Órgano Colegiado Superior.
- En el caso de que el solicitante justifique documentadamente la ausencia por causas de fuerza mayor, el coordinador de carrera informará para análisis y resolución del Órgano Colegiado Superior sobre una nueva fecha y hora para la toma del examen.
- Cuando por motivos de fuerza mayor un docente evaluador no se presentare o, por inconvenientes técnicos en la aplicación del examen, la sesión será replanificada y notificada al solicitante.
- Cuando se susciten incidentes de deshonestidad académica tipificados en el Reglamento de Régimen Académico, el estudiante será inhabilitado para futuros requerimientos.

El Institutos Superiores Tecnológicos “Iberoamericano” podrá reprogramar la fecha y hora del examen, ya sea por ausencia justificada de los docentes o de los postulantes, por una sola ocasión.

Artículo 14.- Instructivo del proceso de validación de conocimientos. – La Coordinación Académica será encargada de elaborar un instructivo, el cual detalle los aspectos a tomar en cuenta en el proceso validación de conocimientos de cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes, que contemple todos los aspectos generales señalados en este Reglamento y las normas de mayor jerarquía y aquellos aspectos específicos en función de la naturaleza de cada carrera.

Artículo 15. - Calificación del examen. - Concluida la aplicación, el docente evaluador dispondrá hasta de veinticuatro (24) horas para calificar el examen.

La calificación de aprobación del examen se consignará por cada asignatura, curso o

equivalente solicitado y se requerirá que los solicitantes alcancen al menos el 70% del total requerido (100%) para la aprobación. Este proceso no dará opción a mecanismos de recuperación o supletorios y se receptorá por una única ocasión.

Artículo 16.- Recalificación del examen de validación de conocimientos. - El solicitante podrá requerir la recalificación de su examen ante el Órgano Colegiado Superior en el término de veinticuatro (24) horas de conocida la calificación. El coordinador de carrera designará a un docente diferentes al que evaluó el examen para que procedan a la recalificación en un término de cuarenta y ocho (48) horas será remitida mediante acta suscrita. Una vez absuelto es requerimiento se notificará al estudiante.

El coordinador de carrera elaborará el informe académico final del proceso de validación de conocimientos, con los resultados del examen y, de ser el caso, con el resultado de la recalificación para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior, en un término de hasta (3) días posteriores a su notificación.

Artículo 17.- Aceptación al trámite y autorización de ingreso. Una vez cumplido el proceso de validación, se pondrá en conocimiento del vicerrectorado el legajo del trámite, el cual una vez revisado se aceptará al trámite.

La aceptación a trámite del vicerrectorado podrá requerir en algunos casos la reconsideración del informe de la Coordinación Académica mediante observaciones al proceso, las cuales deberán ser absueltas en un máximo de 72 horas laborables, superado este lapso se notificará la no aprobación y archivo del trámite.

Cuando el expediente haya sido aceptado a trámite se procederá a registrar al estudiante en el sistema de Gestión Académica.

Artículo 18.- Informe final del proceso de validación de conocimientos. – Se considerarán dos tipos de informe para garantizar la veracidad y transparencia del proceso:

a) El informe académico final de carácter vinculante de la o las asignaturas evaluadas, elaborado por el coordinador de carrera con el apoyo del equipo responsable a cargo de la evaluación, considerando el tipo de examen aplicado (teórico, práctico y/o teórico - práctico). El mismo deberá contener por lo menos:

- i) Procedimientos de preparación previa al examen, en caso de haberlos;
- ii) Condiciones y criterios de evaluación de cada asignatura;
- iii) Los resultados del examen por cada asignatura solicitada y modalidad de evaluación (oral, escrito y/u oral-escrito según corresponda);
- iv) Conclusiones;
- v) Recomendaciones que señalen el nivel en que debe ser ubicado el estudiante de ser el caso;
- vi) Firmas de responsabilidad.

b) El informe de carácter vinculante será elaborado por la Coordinación Académica, quien, emitirá un informe de verificación del cumplimiento del proceso realizado, para la decisión del Órgano Colegiado Superior.

Los dos informes serán conocidos por el Órgano Colegiado Superior para su análisis y resolución respectiva, a fin de que se determine si se validan o no los conocimientos del postulante. La resolución del Órgano Colegiado Superior será debidamente notificada al solicitante, para que continúe con el procedimiento correspondiente.

CAPITULO VI

DE LOS ARANCELES Y PAGOS

Artículo. 19. - Pago de derechos por los procesos de reconocimiento y homologación de estudios, validación de conocimientos. - El postulante deberá realizar los pagos correspondientes según los valores y plazos establecidos por la Dirección Administrativa Financiera del Instituto. El proceso de cobro se realizará a través de los procedimientos que establezca el instituto para tal efecto.

Artículo 20. Reembolso. - Los pagos efectuados bajo el proceso de validación de conocimientos no serán reembolsados en ningún caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Este reglamento es de aplicación obligatoria todas las instancias y las unidades académicas del Instituto Superior Tecnológico “Iberoamericano”

SEGUNDA - Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

TERCERA. - El Órgano Colegiado Superior podrá monitorear y verificar el cumplimiento de los procedimientos correspondientes a los mecanismos de homologación y validación de conocimientos en el presente reglamento.

CUARTA. - Las atribuciones y funciones establecidas en el presente Reglamento serán ejercidas por los titulares de los respectivos cargos, sus delegados, o quien haga sus veces.

QUINTA. – La formación de educación continua que no conduce a una titulación de educación superior, solo podrá ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

SEXTA. – El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano determinará los procedimientos correspondientes para los pagos de cualquier mecanismo empleado para reconocer, homologar y transferir unidades de crédito solicitados por estudiantes.

SEPTIMA. – Los procedimientos para la operacionalización del presente Reglamento, serán elaborados, aprobados y socializados por las áreas correspondientes del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en Sesión Ordinaria del Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, en la ciudad de Manta a los seis (6) días del mes agosto de 2024.

Dra. Eva Monserrate Mieles Cedeño

RECTORA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO

Abg. Martha Anchundia Delgado

SECRETARIA-PROCURADORA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO